

Decreto N° 1703 que nombra al Lic. M. C. Peña Morros Subsecretario de Estado de la Presidencia.— G. O. N° 6023, del 5 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1703.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. M. C. Peña Morros queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1704 que nombra al Lic. Fernando Arturo Brea, Juez de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, Presidente del Consejo Superior de Guerra.— G. O. N° 6036, del 15 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1704.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 17° de la Constitución, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de acuerdo con la ley;

Visto el artículo 8 del Código de Justicia Militar, Ley N° 1424, del 3 de diciembre de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Fernando Arturo Brea, Juez de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, queda nombrado Presidente del Consejo Superior de Guerra.

Párrafo.— Queda derogado el Decreto N° 217, del 2 de septiembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de

febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1705 que establece los períodos de veda durante el año 1944.—
G. O. Nº 6032, del 10 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1705.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 99, inciso 3º de la Constitución de la República.

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza, Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley Nº 34, del 5 de diciembre de 1938, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.— Durante el año 1944 los períodos de veda de caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Buby especies afines (Familia Sulidae)	Del 1ro. de marzo al 30 de noviembre
Garzas de todas clases	PERMANENTE
Jutía y so'enodonte	PERMANENTE
Codorniz y Perdiz	PERMANENTE
Gallaretas y Gallinazas	Del 1ro. de febrero al 30 de noviembre
Palomas de todas clases	Del 1ro. de febrero al 31 de agosto
Yaguazas	Del 1ro. de abril al 30 de noviembre
Tórtolas o Ro'ones y Rolitas . .	Del 1ro. de febrero al 30 de septiembre
Aves Acuáticas y de Ribe- ra no especificadas	Del 1ro. de marzo al 30 de noviembre

Las demás aves y mamíferos del 1º de febrero al 30 de octubre.